



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B**

Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN

Bogotá D.C, Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25000 – 23 – 36 – 000 – 2016 – 02235 – 00
Demandante: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Demandado: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A Y OTROS
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Instancia: PRIMERA
Sistema: ORALIDAD

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite siguiente, en ese sentido, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Consejo de Estado en proveído de 29 de marzo de 2022, notificado el 29 de abril de 2022, que confirmó la decisión adoptada en providencia del 27 de noviembre de 2020 por medio de la cual se declaró probada la excepción de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. La parte resolutive de dicha providencia, dispuso:

PRIMERO: CONFÍRMASE el auto proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 27 de noviembre de 2020.

En ese sentido, en virtud de la decisión de confirmar el auto proferido el 27 de noviembre de 2020, serán excluidas del proceso las aseguradoras Seguros del Estado S.A. y Jmalucelli Travelers Seguros S.A. El proceso continuará con la demandada, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.S.P.

Por consiguiente, se dispone seguir con el trámite procesal, para tal fin, se señalará fecha para celebrar audiencia inicial para el **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 8:30 A.M.**, previo a la diligencia, se remitirá el link de acceso a la diligencia. Las partes deberán contar con conexión a internet y dispositivo con acceso a cámara y micrófono.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA para el **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 8:30 A.M**, previo a la diligencia, se remitirá el link de acceso a la diligencia.. Las partes deberán contar con conexión a internet y dispositivo con acceso a cámara y micrófono.

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180, numeral 2 del CPACA, deben concurrir de manera obligatoria a la diligencia virtual y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, comuniquen a la Secretaría de esta Corporación sus correos electrónicos y números de celular de contacto para el envío de la respectiva invitación a la diligencia virtual.

CUARTO: El expediente permanecerá a disposición de las partes en la Secretaría de la Sección, hasta el 30 de abril de 2024, fecha en la cual deberá ingresar al despacho para lo correspondiente.

QUINTO: Por Secretaria de la Sección **NOTIFICAR** el presente proveído, para lo cual, se tendrán en cuenta los correos proporcionados por los intervinientes, así, **al demandante:** notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co, mariampg22@gmail.com; maria.munoz@supernotariado.gov.co **al extremo pasivo:** asuntos.contenciosos@etb.com.co, juridico@segurosdelestado.com, rvez@velezgutierrez.com, agutierrez@velezgutierrez.com, Imcubillos@velezgutierrez.com, mcalderon@jmtrv.com.co, gherrera@gha.com.co, enrique.camacho@segurosdelestado.com, notificaciones@gha.com.co, apinillos@velezgutierrez.com, andrea.lopezl@etb.com.co. Igualmente se notificará al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Radicado: 25000-23-36-000-2016-02235-00
Accionante: Superintendencia de Notariado y Registro
Accionado: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P
Auto obedecer y cumplir y fija fecha audiencia inicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN

Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado ponente de la Sección Tercera – Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

LJPZ